

Legislación Nacional

05/11/2002LEY 23952ELECCIONESConvocatoria electoral. Plazos. Modificaci3nsanc. 20/6/1991; promul. 4/6/1991; publ. 12/7/1991El Senado y la C3mara de Diputados de la Naci3n Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.**– F3jase, con car3cter de excepci3n, en no menos de cuarenta y cinco (45) d3as el plazo de convocatoria a elecciones previsto en el art. 54 de la ley 19945 (t.o. por decreto 2135/1983), para los comicios a realizarse durante el a3o en curso con el objeto de proceder a la renovaci3n parcial de la Honorable C3mara de Diputados de la Naci3n.**Art. 2.**– Modif3case, con car3cter de excepci3n, el plazo previsto en el art. 26 de la ley 19945 (t.o. por decreto 2135/1983) el que ser3 reducido a setenta y cinco (75) d3as anteriores a la fecha de la elecci3n convocada para renovar parcialmente la Honorable C3mara de Diputados de la Naci3n durante 1991.**Art. 3.**– Determ3nase que el plazo previsto en los arts. 34 y 35 de la ley 19945 (t.o. por decreto 2135/1983) ser3 con car3cter excepcional de setenta (70) d3as antes de la elecci3n fijada para 1991.**Art. 4.**– Modif3case, por 3nica vez, los plazos previstos en los arts. 60 y 62 de la ley 19945 (t.o. decreto 2135/1983) fij3ndoselos en treinta (30) y veinte (20) d3as antes de la elecci3n, respectivamente.**Art. 5.**– F3jase, con car3cter excepcional, en treinta y cinco (35) d3as antes de la elecci3n convocada para renovar parcialmente la Honorable C3mara de Diputados de la Naci3n durante el curso del presente a3o, el plazo para constituir confederaciones nacionales o de distrito, fusiones y alianzas transitorias previstas en el art. 10 de la ley 23298 .**Art. 6.**– Autor3zase a las Juntas Electorales Nacionales de la Capital Federal y de las provincias y a los jueces federales con competencia electoral, seg3n corresponda, a adecuar los plazos previstos en los arts. 27 , 28 , 29 , 33 , 75 , 77 , 78 y 80 de la ley 19945 (t.o. decreto 2135/1983) a los t3rminos de excepci3n definidos en los art3culos precedentes de la presente ley. El cronograma electoral deber3 ser publicado en el Bolet3n Oficial provincial o nacional, seg3n corresponda, dentro del plazo de cinco (5) d3as a contar desde la constituci3n de las respectivas juntas electorales.**Art. 7.**– Der3gase la ley 23229 .**Art. 8.**– Inv3tase a las provincias a acogerse al r3gimen previsto en la ley 15262 .**Art. 9.**– presente ley comenazar3 a regir a partir de su sanci3n.**Art. 10.**– Comun3quese al Poder Ejecutivo nacional.Pierri – Menem – Pereyra Arand3a de P3rez Pardo – Flombaum